

## **VERSION PUBLICA DE ACUERDO MUNICIPAL**

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- *Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
  - a. **Datos personales:** *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- **Versiones Públicas Art. 30.-** *En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

**“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial; por lo tanto se omiten los nombres, números de DUI, datos de Partidas de Nacimiento; y números de Pasaporte de los servidores Municipales, protegiendo así los datos personales de las partes”.**

**Asimismo se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presenta acta.**

**ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES.-** Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, para las diecinueve horas del día once de agosto dos mil veintidós, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecinueve horas doce minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco,

Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario durante tres meses a partir del 27/07/2022, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 31 del 27/07/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario durante tres meses a partir del 27/07/2022, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 31 del 27/07/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número treinta y tres para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número treinta y dos de la sesión extraordinaria del 30/07/2022, se aprueba por **catorce** votos.- **4.** Correspondencia: **a.** Correspondencia del 27/07/2022 suscrita por señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, recibida a las 11:03 horas el 30/07/2022, que se **TRANSCRIBE: SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.** Nosotros: señor MARIO ALFONSO CASTILLO DIAZ (Séptimo Regidor Propietario), Licenciado JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ (Octavo Regidor Propietario), RAFAEL ANTONIO ARGUETA (Noveno Regidor Propietario), IMELDA ESTHER GALEAS DE MEJIA (Decima Regidora Propietaria), en vista de la sesión extraordinaria realizada el día jueves veintisiete de julio de dos mil veintidós, agenda 31/2022, en el punto 5, en el cual “SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN: Memorándum del 22/07/2022 por la XXXXXXXXXX

██████████ Jefe Departamento Asesoría Legal: Que por acuerdo No. 10/2022 Acta No. 27 del 06/07/2022, el Concejo Municipal, ACORDO: Dar por recibido el RECURSO DE APELACION del 30/06/2022 presentado por el ██████████ en calidad de apoderado general judicial del ██████████ recibido en la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa Municipal específicamente por el secretario de la misma, a las 15:44 horas del día 30/06/2022 para ante el Concejo, y se instruyó al Departamento de Asesoría Legal emita recomendable sobre el escrito. Se PIDE: a) DECLARAR legal el traslado del ██████████ ██████████ de la Plaza de Técnico del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Plaza de Técnico del Departamento de Mercado Municipal, b) Notifíquese al ██████████ en calidad de apoderado general judicial del ██████████ con todo respeto a Usted EXPONEMOS: En relación punto numero 5 antes relacionado, nosotros en calidad de Miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, que habiendo conocido lo relativo al acuerdo municipal numero: 086-2022-2024, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García, el cual, contiene en la parte resolutive la decisión que ACUERDA: 1. Autorizar el traslado del ██████████ del de la Plaza de Técnico del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Técnico del Departamento de Mercado Municipal, con las funciones de inspector y verificación de puestos en los mercados, entre otros. Siempre en el sistema de Ley de Salario”, de forma unánime consideramos que efectivamente las RESOLUCIONES DEL ALCALDE O DEL FUNCIONARIO DELEGADO SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO, en este caso de la resolución de la comisión municipal de la Carrera Administrativa que habiendo conocido en primera instancia del escrito que pretende que se modifique el acuerdo en mención en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, en consecuencia dado que la resolución fue notificada el día veintisiete de junio del dos mil veintidós, estaba dentro del plazo establecido en la normativa legal para interponer formalmente el presente recurso de forma escrita ante la autoridad que emitió dicha resolución administrativa indicada anteriormente. Conforme a lo que establece la Ley, el ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO: Acuerdo suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García, el cual, contiene en la parte resolutive la decisión que ACUERDA: 1. Autorizar el traslado del ██████████ del de la Plaza de Técnico

del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Técnico del Departamento de Mercado Municipal, con las funciones de inspector y verificación de puestos en los mercados, entre otros. Siempre en el sistema de Ley de Salario. En ese sentido, consideramos que el TRASLADO es ILEGAL, por las razones siguientes. 1. para que exista un traslado debe motivarse por necesidades de la municipalidad tal como lo establece el artículo 40 de la LCAM, pero tal necesidad debe partir de un informe técnico y un estudio que lo demuestre, documentos que en este caso no han existido. 2. Que además debe respetarse los parámetros que establece el artículo 40 de la LCAM para el traslado, respetar. a) El mismo Nivel b) La misma categoría c) las mismas condiciones de trabajo y d) el mismo salario, además de respetar todos los derechos del trabajador. En este caso las condiciones de trabajo cambiarían radicalmente dado que las funciones que desarrolla en la unidad de Ingeniería y Arquitectura son eminentemente técnicas especializadas y complejas, y pasaría al departamento de Mercados municipales haciendo funciones más de corte operativo. ya que los parámetros que establece la Sala de lo Constitucional en materia de traslados, señala que el traslado es un acto administrativo en virtud del cual un servidor público, ante una necesidad imperiosa de la Administración, ASUME DE FORMA PERMANENTE un cargo similar al que desempeñaba previo a la emisión de dicho acto. Su fundamento es la necesidad de garantizar que la institución para la cual labora dicho servidor público cumpla adecuadamente sus funciones por medio del recurso humano idóneo. Ello significa que el Estado tiene la facultad de destinar a sus funcionarios y empleados a distintos puestos de trabajo, según su nivel de especialización, en aras de satisfacer un interés público. 3. que el traslado se ha desarrollado de forma anormal, dado que, no obstante, no existen documentos que habiliten o justifiquen un traslado, esto para no ser considerado un acto arbitrario, también no se ha presentado documentos al empleado y cuando se solicitan se niegan de manera que se pone en evidencia la vulneración del derecho de audiencia y de defensa del trabajador. 4. El traslado en mención es innecesario porque si existiera la necesidad que el empleado desempeñe funciones en el Departamento de Mercados bastara con que exista coordinación entre los jefes de las unidades (mercados municipales — ingeniería y arquitectura) para poder asignar a un empleado y no llegar al acto de traslado. 5. por último el empleado se ve vulnerado en su derecho a la estabilidad laboral ya que esta implica no solo permanencia en el trabajo sino también permanencia en el cargo. Por todo lo antes expuesto consideramos que el TRASLADO RESULTA SER ILEGAL

E INJUSTIFICADO, por lo que el acuerdo de traslado debe dejarse sin efecto. Conforme a lo expuesto, es que NOSOTROS MARIO ALFONSO CASTILLO DIAZ (Séptimo Regidor Propietario), Licenciado JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ (Octavo Regidor Propietario), RAFAEL ANTONIO ARGUETA (Noveno Regidor Propietario), IMELDA ESTHER GALEAS DE MEJIA (Decima Regidora Propietaria) SALVAMOS NUESTRO VOTO. San Miguel, veintisiete de julio del dos mil veintidós. MARIO ALFONSO CASTILLO DIAZ Séptimo Regidor Propietario, JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ Octavo Regidor Propietario, RAFAEL ANTONIO ARGUETA Noveno Regidor Propietario; e IMELDA ESTHER GALEAS DE MEJIA Decima Regidor Propietario. **Enterado el Concejo Municipal. La correspondencia queda transcrita en acta respectiva.** b. Oficio [REDACTED] del 18/07/2022 y resolución [REDACTED] de las trece horas del once de julio dos mil veintidós de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador; recibidos en la Secretaría Municipal a las trece horas veinte minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, que **FALLA:** “1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 6 número 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, por infringir la reserva de ley en relación con la potestad tributaria municipal (artículos 131 ordinal 6° y 204 ordinal 1° de la Constitución). La razón es que dicho precepto prevé un tributo que formalmente no encaja en la naturaleza jurídica de una tasa, porque omite señalar que la municipalidad está obligada a entregar al sujeto pasivo del tributo un documento que acredite la autorización del uso privativo del suelo y subsuelo municipal para mantener ubicados postes, aunque materialmente exista dicho uso. A fin de permitir al Concejo Municipal de San Miguel corregir en el corto plazo la inconstitucionalidad advertida, la ejecución de los efectos de esta sentencia iniciará cuando haya transcurrido el término de tres meses, contados a partir de su notificación. Asimismo, por seguridad jurídica se aclara que esta decisión no afectará en modo alguno las erogaciones que se hayan hecho en aplicación del objeto de control. 2. Sobreséese el presente proceso respecto de la supuesta infracción del artículo 6 número 6.15.4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel al principio de proporcionalidad tributaria (artículos 131 ordinal 6°, 204 ordinal 1° y 246 de la Constitución). 3. Tome nota la secretaría de este Tribunal del medio técnico señalado por el actor para recibir los actos procesales de comunicación. 4. Notifíquese la presente resolución a todos los intervinientes. 5. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días

siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al director de dicho ente.”  
**Este registro, oficio, y resolución remítase a las Unidades correspondientes. Se notifica al Concejo Municipal, por medio de esquila, entregándoles copia del oficio [REDACTED] del 18/07/2022; y resolución [REDACTED] de las trece horas del once de julio de dos mil veintidós de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador.-** El señor Secretario Municipal [REDACTED], manifiesta: La documentación se recibió vía correo nacional.- La señora Síndico Municipal Gilda María Mata, propone: Convocar la Comisión de Hacienda Pública, Gerente General, Jefe del Departamento de Asesoría Legal; y Jefe Administración Tributaria Municipal para el día 16/08/2022 a las 10:00 a.m. en la Gerencia General, para que den seguimiento a la resolución antes transcrita e informen al Concejo Municipal, siendo avalada la propuesta. **ACUERDO NÚMERO 01/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral cinco de la agenda: Memorándum del 08/08/2022 suscrito por [REDACTED] Encargada Fondo Circulante y Monto Fijo: Autorizar Reintegro No. 09 del Fondo Circulante.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$3,586.50**, valor Reintegro No. 09 del Fondo Circulante; gasto de conformidad al artículo 18 Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 Código Municipal, que se detalla:

CONCEPTO	TOTALES
54114 MATERIALES DE OFICINA	\$191.93
54115 MATERIALES INFORMATICOS	\$150.00
54118 HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y ACCESORIOS	\$194.71
54119 MATERIALES ELECTRICOS	\$290.69
54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES	\$135.00
54304 TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS	\$540.00
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACION	\$320.75

54313 IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$100.00
54401 PASAJES AL INTERIOR	\$115.00
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA	\$1,040.00
54199 BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$90.00
55599 IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS DIVERSOS	\$237.62
55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$180.80
<b>TOTALES</b>	<b>\$3,586.50</b>

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral seis de la agenda: Nota del 08/08/2022 suscrita por Lic. José Wilfredo Salgado García Alcalde Municipal, y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Aceptar patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercero (LXIII) Carnaval de San Miguel año 2022, que se detalla más adelante; y señor Tesorero Municipal de ingreso al patrocinio.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario, y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar el patrocinio por **\$1,500.00** correspondiente al Sexagésimo Tercero (LXIII) Carnaval de San Miguel año 2022, que se detalla:

Nº	Nombre de la Empresa.	Monto.	Recibo de Ingreso (Alcaldía).	Fecha de ingreso.
1	J.T., S.A. de C.V. Casino Colonial.	\$ 1,500.00	535423	28/07/2022

**2.** Autorizar al señor Tesorero Municipal, de ingreso el patrocinio en la cuenta bancaria correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral siete de la agenda: Memorándum del 08/08/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Aceptar donación por parte de la CRUZ ROJA ESPAÑOLA, en el marco del convenio regional AECID: 18-CO1-1212, consistente en insumos que van orientados a la “Promoción de la

gobernanza y acceso a los servicios públicos de atención, protección y acompañamiento a más largo para la restitución de los derechos de la población migrante y desplazada en Centroamérica y México”, para potencializar los espacios de articulación interinstitucional para la atención de población migrante y desplazada.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar donación de bienes por **\$3,044.88** de parte de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, que se detalla:

Departamento.	Descripción.	Cantidad	Precio unitario.	Precio Total.
Departamento Municipal de Atención Territorial.	Tablet Alcatel 3T 10 con funda, pantalla IPS 10” (800x1280) Procesador Mediatekk MT8766B 4X CORTEX-A7 A 1.8 GHZ MEMORIA  2GB RAM + 32GB ROM SLOT para memoria externa hasta 128 gb (incluye micro SD De 32) cámara frontal y posterior de 5M batería de 5500 MAH sistema Android 10LTE 4GWifi 802. 11ª/B/G/N + Bluetooth 4.2 Micro USB 2.	8	169.16	\$1,353.28
Departamento Municipal de Prevención de la Violencia	Tablet Alcatel 3T 10 con funda, pantalla IPS 10” (800x1280) Procesador Mediatekk MT8766B 4X CORTEX-A7 A 1.8 GHZ MEMORIA  2GB RAM + 32GB ROM SLOT para memoria externa hasta 128 gb (incluye micro SD De 32) cámara frontal y posterior de 5M batería de 5500 MAH sistema Android 10LTE 4GWifi  802. 11ª/B/G/N + Bluetooth 4.2 Micro USB 2.	8	169.16	\$1,353.28
Departamento de Gestión Y Cooperación Para Nuevos Proyectos	Tablet Alcatel 3T 10 con funda, pantalla IPS 10” (800x 1280) Procesador Mediatekk MT8766B 4X CORTEX-A7 A 1.8 GHZ MEMORIA  2GB RAM + 32GB ROM SLOT para memoria externa hasta 128 gb (incluye micro SD De 32) cámara frontal y posterior de 5M batería de 5500 MAH sistema Android 10LTE 4GWifi  802. 11ª/B/G/N + Bluetooth 4.2 Micro USB 2.	2	169.16	\$ 338.32



TOTAL	\$3,044.88
-------	------------

2. Instruir al Jefe de Contabilidad, registre dichos bienes en el Inventario Municipal de cada uno de los Departamentos antes mencionados.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 09/08/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos. Aceptar donación de bienes por **\$3,432.86** de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el objetivo de fortalecer el trabajo en el espacio interinstitucional que permiten la coordinación y articulación para la atención de personas en riesgo en el Municipio, entre ellas las personas desplazadas internas. En acta de entrega y toma de posesión de fecha 27 abril 2021 de la Comisión del Concejo Municipal saliente 2018-2021 y Concejo Municipal entrante 2021-2024, está registrado que se verificó el activo fijo del Departamento de Prevención de la Violencia, utilizando de base el informe de bienes muebles, proporcionado por el Departamento de Contabilidad; y se encontró bienes, sin proceso respectivo para inventariarlos, que se detalla:

Descripción	Marca	Modelo	Observaciones
Dispensador de agua color blanco			Sin código/ donación
Proyector	Epson	Pl x39xga 3500 lumen 3lcd	Sin código/ donación
Computadora	HP	Probook 440	Sin código/ donación
Aire acondicionado inverter	Vm 242c6a/24000btu		Sin código/ donación

Por **atorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar donación de bienes por **\$3,432.86** de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que se detalla:

N°	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN PRODUCTO/ Especificaciones	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Dispensador de agua	Dispensador de agua, blanco.	1	\$212.86	\$212.86

2	Proyector.	Proyector EPSON PL X39 XGA 3500 LUMEN 3LCD	1	\$650.00	\$650.00
3	HP ProBook.	HP ProBook 440 GT – Notebook/ 9CE18LT #ABM	1	\$1,142.86	\$1,142.86
4	Aire acondicionado.	Aire acondicionado invertir. VM242C6A/24,000 BTU	1	\$1,427.14	\$1,427.14
TOTAL					\$3,432.86

2. Instruir al Jefe Contabilidad, registre en el Inventario del Departamento Municipal de Prevención de la Violencia, los bienes antes descritos .- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral nueve de la agenda: Memorándum del 09/08/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Aceptar donación de veinte sillas por **\$1,700.00** de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con el objetivo de fortalecer la capacidad a nivel de equipamiento, que permitirá brindar una mejor respuesta a las personas usuarias de la misma. Esta donación como parte de las acciones implementadas por ACNUR en San Miguel como Municipio priorizado para la creación de una ruta de atención a la población en condición de desplazamiento, que permite mejorar la articulación y respuesta a las instituciones estatales. En acta de entrega y toma de posesión de fecha 27 abril 2021 de la Comisión del Concejo Municipal saliente 2018-2021 y Concejo Municipal entrante 2021-2024, está registrado que se verificó el activo fijo del Departamento de Prevención de la Violencia, utilizando de base el informe de bienes muebles, proporcionado por el Departamento de Contabilidad; y se encontró bienes, sin proceso respectivo para inventariarlos, que se detalla:

Descripción.	Marca.	Modelo.	Observaciones
20 sillas ejecutivas			Sin código/ donación

Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar donación de 20 sillas valoradas en **\$1,700.00** a razón de **\$85.00** cada una, de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que se detalla:

N°	Descripción.	Descripción Producto/ Especificaciones.	Cantidad.	Precio Unitario.	Precio total.
1	Sillas Ejecutivas	Sillas ejecutivas color negro	20	\$85.00	\$1,700.00
TOTAL					\$1,700.00

2. Instruir al Jefe Contabilidad, registre en el Inventario del Departamento Municipal de Prevención de la Violencia, las sillas antes descritos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral diez de la agenda: Informe final del 28/07/2022, “Examen Especial al Suministro, Consumo y Control de Combustible, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, suscrito por [REDACTED] Auditor Interno, que se **TRANSCRIBE:** Sres. Miembros del Concejo Alcaldía Municipal de San Miguel Presente. **A. ANTECEDENTES.** En cumplimiento a Orden de Trabajo de fecha 18 de agosto de 2021, REF.UAI-AMSM-13-2021, se efectuará Examen Especial al Suministro, Consumo y Control de Combustible, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020. **B. OBJETIVOS DEL EXAMEN**  
**Objetivo General.** Emitir un informe, que contenga los resultados obtenidos del Examen de Auditoría Aplicado al Consumo de Combustible de la Alcaldía Municipal de San Miguel, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, que permita tomar acciones de mejora en caso de ser necesarias. **Objetivo Específico.** Examinar las solicitudes, controles, bitácoras e informes manejados en la distribución de combustible. Revisar que el combustible recibido y consumidos para los vehículos sea correcto según su asignación. Verificar la existencia de los registros y/o documentos que controlan el uso y distribución del combustible, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas. **C. ALCANCE DEL EXAMEN** Se realizará Examen Especial al Suministro, Consumo y Control de Combustible, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, de conformidad con las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del sector público. **D. LIMITACIONES DEL ALCANCE.** En el transcurso del Examen Especial al Suministro, Consumo y Control de Combustible, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020; hubo atraso en la ejecución del trabajo debido a que me fue solicitado trasladarme del 24 al 30 de agosto al departamento de Tesorería en calidad de préstamo, de igual manera en fechas del

3 al 7 de septiembre de 2021, debido a que se encontraban en un atraso en el registro del Sistema SAFIM. De igual forma en fecha 05 de octubre me fue informado sobre un traslado a partir de esa misma fecha, hacia el Departamento de Tesorería, el día 09 de diciembre me informaron el retorno a la Unidad de Auditoría a partir del 10 de diciembre de 2021. Documentación que respalda el suministro, consumo y control de combustible, fue remitida a la Unidad de Auditoría Interna en fecha 26 de enero de 2022, debido a que esta información se encontraba en evaluación por la Auditoría Externa desde el mes de noviembre. Por lo que dichas limitaciones ocasionaron atraso en el desarrollo de la evaluación. **E. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.** Verificamos los controles, bitácoras, informes, reportes, vales suministrados y facturas pagadas, misiones oficiales, relacionados con la distribución y uso de combustible. Verificamos la correlatividad de la numeración de los vales y montos de valor de efectivos, los cuales fueron comparados con los archivos del pago. Obtuvimos los vales de combustible suministrados y los cotejamos con los vales anexados por los proveedores a las facturas pagadas. **F. RESULTADOS OBTENIDOS.** De acuerdo a los procedimientos utilizados, identificamos las siguientes condiciones: **Hallazgo N°1 Llenado incompleto de datos en la Solicitud de Combustible.** Al revisar las Solicitudes de Combustible durante el periodo de enero a diciembre de 2020, se evidencio que estos no indican la cantidad de Galones, para tal efecto un ejemplo de ello es el siguiente:

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**      Nº 51305

**SOLICITUD DE COMBUSTIBLE**

No. VALE 52958

Unidad Administrativa: ASEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS

Nombre del Solicitante: JOSE FREDYS LOPEZ

Cargo del Solicitante: MOTORISTA

Clase de Combustible: REGULAR

Cantidad de Galones: \_\_\_\_\_

Placa del Vehículo: N. PLACA M411323 MOTOCICLETA

Gasolinera Proveedor: GASOLINERA UNO PALO BLANCO SAN MIGUEL

San Miguel, 27 de NOVIEMBRE de 2020

F.   Firma y Sello del Solicitante  
TIRAJE: 50,001 AL 52,500

F.   Firma y Sello Gerencia General  
ORIGINAL: Blanco / COPIA: Amarillo

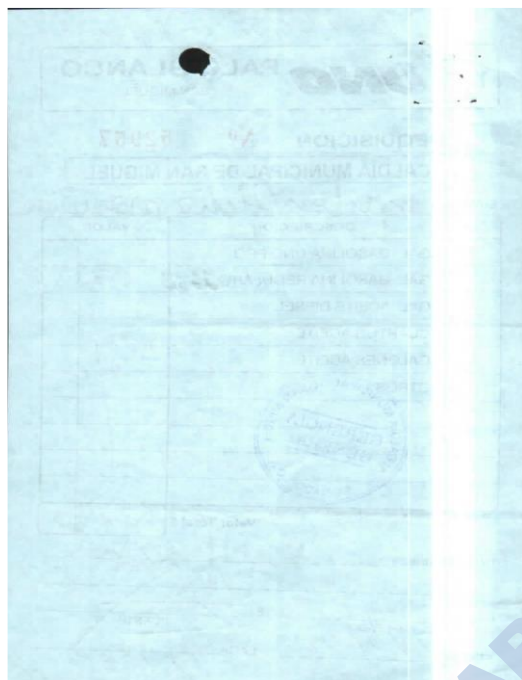
**NORMATIVA INCUMPLIDA: Manual para el Uso y Control de Combustible de las Unidades de Transporte de la Alcaldía Municipal de San**

**Miguel, establece que:** 5. PASOS A SEGUIR PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. 5.1 Cada Jefe del departamento o Funcionario que tenga asignado equipo de transporte u otro equipo que requiera combustible, deberá solicitar por escrito los requerimientos de combustible, debiendo utilizar el formulario “SOLICITUD DE COMBUSTIBLE” y en casos especiales que no sea posible utilizar el formulario, podrá hacerse por medio de nota de acuerdo al mecanismo de control establecido a través de la Gerencia General. El formulario de “SOLICITUD DE COMBUSTIBLE” contendrá al menos la siguiente información: a) Numero de Vale (Espacio que será utilizado por la Gerencia General) b) Unidad administrativa (Departamento) c) Nombre del Solicitante (Jefe y Funcionario) d) Cargo del solicitante (Motorista, Jefe, Supervisor, otros) e) Clase de Combustible (Gasolina-Diesel) f) Cantidad de Galones g) Placa del Vehículo h) Gasolinera Provedora (Empresa contratada por la Municipalidad) i) Fecha en la cual solicita el combustible j) Firma (Jefe) y sello del solicitante (Departamento) k) Firma y sello Gerencia General (Espacio que será utilizado por la Gerencia General) **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Mediante nota de fecha 20 de julio del 2022 ambos funcionarios notificados responden textualmente “informamos que no se establece la cantidad de galones a utilizar porque se dan ocasiones que solicitan cierta cantidad de galones y la misma cantidad se establecía en el vale; y al momento de ir hacer uso del mismo si la unidad de transporte no tenía la capacidad para que le suministraran la cantidad establecida en el vale; éste se tenía que alterar, estableciendo la cantidad correcta que se suministró. Es por ello que no se establece la cantidad de galones a utilizar; pero en vista de ello se giraron instrucciones y ya se está asignando en la solicitud de combustible la cantidad suministrada”.

**COMENTARIOS DE AUDITORIA.** Luego de haber analizado los comentarios de la administración concluimos que a pesar de que ya se giraron instrucciones y ya se está asignando en la solicitud de combustible la cantidad suministrada, no cambia que al momento de realizar la auditoria dichas solicitudes se encontraban con llenado incompleto. Por lo que la observación se mantiene. **CAUSA**

Incumplimiento de los requisitos mínimos a llenar en la solicitud de combustible. **EFFECTO** Riesgo de falta de control en la cantidad de consumo de galones de combustible. **Hallazgo N° 2 Información Incompleta al reverso de los Vales** Al revisar los Vales del suministro de combustible correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2020, verificamos que al reverso de ellos no está detallada la información requerida por el Manual para Uso y Control del Combustible, un ejemplo es el siguiente:



**NORMATIVA INCUMPLIDA.** Manual para el Uso y Control de Combustible de las Unidades de Transporte de la Alcaldía Municipal de San Miguel, establece que: 5.4 Una vez que el motorista ha recibido el combustible deberá cerciorarse que la cantidad de galones, el tipo de combustible y el valor en dólares anotados en el vale sea el correcto conforme al suministro recibido, asimismo deberá anotar al reverso del vale, lo siguiente: a) La fecha en la cual está recibiendo el combustible b) El kilometraje de la unidad al momento de recibir el combustible c) El nombre del Motorista d) Firma del motorista

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION** Mediante nota de fecha 20 de julio del 2022 ambos funcionarios notificados responden textualmente “Para ello informamos que en fecha 08 de julio del presente mes, el [REDACTED] quien fungía hasta ese día en el cargo de Gerente General Interino; remitió nota (ver anexo) a las jefaturas informando sobre lineamientos en el llenado de los vales de combustible; y hasta la fecha se da cumplimiento a lo estipulado”. **COMENTARIOS DE AUDITORIA** Luego de haber analizado los comentarios de la administración concluimos que a pesar de que ya se giraron instrucciones sobre los lineamientos en el llenado de los vales de combustible y haber presentado evidencia documental, al realizar la auditoria dichos vales se encontraban con llenado incompleto. Por lo que la observación se mantiene. **CAUSA** Incumplimiento de los requisitos a llenar en los vales de combustible establecidos en el Manual para el Uso y Control de Combustible de las Unidades de Transporte de la Alcaldía Municipal de San Miguel. **EFFECTO** Riesgo de falta de control en los datos del responsable del vehículo, así como también en

el kilometraje que tenía el vehículo al momento de suministrar el combustible.  
**Hallazgo N° 3 Firmas y Sellos Faltantes en Reportes Diarios de Misiones Oficiales** Al revisar los reportes diarios de Misiones Oficiales, nos percatamos que hay reportes sin firma y sello del jefe o responsable del Departamento, según el siguiente detalle:

MES	DEPARTAMENTO	MOTORISTA	N° DE PLACA
Septiembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Parques y Jardines	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Protección Civil	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Agricultura	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Desarrollo Comunal	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Desarrollo Comunal	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	Despacho Sr. Alcalde	[REDACTED]	[REDACTED]
Noviembre	Parques y Jardines	[REDACTED]	[REDACTED]
Noviembre	Protección Civil	[REDACTED]	[REDACTED]
Noviembre	Cuerpo de Agentes Municipales	[REDACTED]	[REDACTED]
Noviembre	Administración Tributaria	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Parques y Jardines	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Parques y Jardines	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Aseo y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	Alumbrado Público y Mantenimiento	[REDACTED]	[REDACTED]

**NORMATIVA INCUMPLIDA.** Manual para el Uso y Control de Combustible de las Unidades de Transporte de la Alcaldía Municipal de San Miguel, establece que: 4. POLITICAS PARA EL MANEJO DEL COMBUSTIBLE 4.4 Es responsabilidad de cada jefatura o Funcionario a quien se le ha asignado equipo de transporte, elaborar una bitácora en la cual se lleva el registro de las actividades desarrolladas, por fechas, las horas de entrada y salida del equipo, el kilometraje de salida y entrada, el consumo de

combustible, la firma del motorista u operador, la firma y sello del Jefe o Funcionario responsable del equipo, entre otros datos. Dicha bitácora deberá ser enviada a Gerencia General semanalmente para efectos de control. Se exceptúa a los vehículos asignados al Despacho del Alcalde Municipal, ya que por la naturaleza de sus actividades se hace imposible que el alcalde lleve la bitácora. **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION** Mediante nota de fecha 20 de julio del 2022 ambos funcionarios notificados responden textualmente “ya se giraron lineamientos (ver anexo) al nuevo Jefe Interino Ad honorem del Departamento de Transporte Municipal [REDACTED]

[REDACTED] Para que verifique al momento de recepcionar las Bitácoras de Misiones Oficiales Internas; estas se presenten selladas y firmadas por el motorista y jefe del Departamento o Unidad.

**COMENTARIOS DE AUDITORIA** Luego de haber analizado los comentarios de la administración concluimos que a pesar de que ya se giraron instrucciones al jefe encargado de recepcionar las Bitácoras de Misiones Oficiales Internas. No se da por sub sanada la observación. **CAUSA** Incumplimiento en las políticas para el manejo de combustible establecidos en el Manual para el Uso y Control de Combustible de las Unidades de Transporte de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

**EFEECTO** Riesgo de falta de control por parte de los jefes de las diferentes dependencias al momento de dejar de firmar los Reportes Diarios de Misiones Oficiales.

**Hallazgo N° 4 Vales Alterados** Al revisar los vales de cada mes, nos percatamos que hay algunos que están alterados, debido a que presentan borrones y tachaduras, según los siguientes ejemplos:





**UNO PALO BLANCO**  
SAN MIGUEL

**REQUISICION N° 53000**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

Entregado a: *10/20/2022*

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	GAL. GASOLINA UNO PRO	
	GAL. GASOLINA REGULAR	
<i>1</i>	GAL. ACEITE DIESEL <i>2,19</i>	<i>20,50</i>
	CUARTOS ACEITE	
	GALONES ACEITE	
	OTROS:	

Valor Total \$ *20,50*

Total en Letras: *Veinte mil 500*

F. EMPLEADO: \_\_\_\_\_ F. CLIENTE: \_\_\_\_\_  
FECHA: *10/20/2022* PLACA: *129154*

**NORMATIVA INCUMPLIDA. Normas Técnicas de Control Interno Específicas.** Control Interno Previo Art.5.-El Control Interno Previo, establecerá los procedimientos que permitan analizar las operaciones que se hayan proyectado antes de su autorización o de que surtan efecto, con el propósito de determinar su propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con el presupuesto y los planes. El Control Interno Previo, será efectuado por los empleados responsables del procesamiento de las operaciones, sin que existan unidades administrativas específicas para este propósito. A la Unidad de Auditoría Interna; así como, personas o entidades externas a la Municipalidad, se les prohibirá ejercer el control previo, salvo los que estén establecidos por la Ley.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION** Mediante nota de fecha 20 de julio del 2022 ambos funcionarios notificados responden textualmente “Ya se solicitó la colaboración a la empresa que suministra el combustible Gasolinera Uno Palo Blanco para que giren instrucciones a los empleados que no deben alterar los vales de combustible. (ver Anexo).”

**COMENTARIOS DE AUDITORIA** Luego de haber analizado los comentarios de la administración concluimos que a pesar de que ya se giraron instrucciones a la empresa encargada de suministrar el combustible. No se da por sub sanada la observación.

**CAUSA** Incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**EFFECTO** Falta de transparencia en las operaciones, debido a que existen vales alterados, perdiendo la confiabilidad en los documentos que sustentan el gasto de combustible.

**G. RECOMENDACIONES** Se recomienda al

Concejo Municipal, gire instrucciones a la Gerencia General para que: **a)** Exija donde corresponda, llenar la cantidad de galones en la solicitud de combustible, al momento en que el motorista lleva el vale a la Gerencia con la cantidad que le fue suministrada. **b)** Gire instrucciones a las diferentes dependencias de la Municipalidad informando sobre los lineamientos que deben cumplir con respecto al llenado al reverso de los vales de combustible. **c)** Girar instrucciones al Departamento de Transporte Municipal para que verifiquen al momento de recepcionar los Reportes Diarios de Misiones Oficiales, que éstos se presenten sellados y firmados por el motorista y jefe del Departamento o Unidad, así como también que sean llenados cada uno de los datos solicitados en los Reportes Diarios. **d)** Que no reciba vales alterados con borrones o tachaduras y haga las gestiones correspondientes con la empresa suministradora de combustible para que no alteren los vales, al igual a los motoristas que reciben el vale con los datos suministrados para que revisen que el llenado del vale se encuentre legible. **H. PARRAFO ACLARATORIO** El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial al Suministro, Consumo y Control de Combustible, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 y ha sido elaborado para presentarlo al Concejo Municipal de San Miguel y a la Corte de Cuentas de la Republica. San Miguel, 29 de julio de 2022. DIOS UNION Y LIBERTAD

██████████ Auditor Interno.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Instruir a la Gerencia General, coordine con los Departamentos respectivos, las diligencias correspondientes con respecto a las observaciones señaladas en el Informe Final del 28/07/2022, “Examen Especial al Suministro, Consumo y Control de Combustible, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, suscrito por ██████████ Auditor Interno; e informe al Concejo Municipal. Agregúese copia de la documentación a la certificación que se remita a las Unidades correspondientes. **El informe queda transcrito en acta respectiva.- COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NUMERO 07/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Escrito del 02/08/2022 suscrito por ██████████ ██████████ actuando en calidad de Apoderada Administrativa y Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, recibido en la Secretaría Municipal a las 10:20 horas del 08/08/2022, que se **TRANSCRIBE:** Consejo Municipal Alcaldía Municipal de San Miguel El

Salvador. [REDACTED], de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número [REDACTED]

[REDACTED], con Documento Unido de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa y Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

calidad que compruebo con la fotocopia certificada por Notario del poder con cláusula especial otorgado mi favor, a ustedes atentamente **EXPONGO: ANTECEDENTES.** Que el día 28 de julio del presente año, fueron retirados 28 Estados de Cuenta del Banco de Fomento Agropecuario de la cuenta que en dichos actos administrativos se encuentran relacionados como [REDACTED] Estados de Cuenta en que consta que el Banco de Fomento Agropecuario tiene deuda con la municipalidad desde enero de 1992 a julio 2022 en concepto de: impuestos municipales, fiestas patronales e intereses, que en su conjunto hacen un monto de \$170,382.40; adicionalmente se adjudica el cobro de dos estados de cuenta más que contienen la contravención a la obligación de informar emitida en el 2001 por un monto de \$1,142.86 y una multa por la contravención a la obligación de pagar de \$10,925.57; que hacen un total de \$182,450.83. Dichos Estados de Cuenta fueron elaborado por la sección de Cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal de San Miguel, y se adjuntan al presente escrito mediante copia simple, debido a que obran en los registros de la municipalidad. Respecto de los Estados de Cuenta en mención, por éste medio y con instrucciones de mi mandante vengo a interponer recurso de apelación conforme al artículo 123 inciso 1° de la LGTM que establece "De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo." Asimismo con el presente recurso de apelación sírvase encontrar la solicitud de prescripción de saldos, pues dichos Estados de Cuenta vulneran los derechos de seguridad jurídica del Banco de Fomento

Agropecuario, por estar excedida la municipalidad en cuanto a los plazos que tiene la Municipalidad para exigir el pago de tributos municipales, pues conforme al artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal se establece un término de 15 años, los cuales como se puede verificar en los Estados de Cuenta, desde 1992 al 2007 se encuentran Prescritos a favor de Banco de Fomento Agropecuario. Para efecto de simplificar la lectura de los Estados de Cuenta se transcribe el siguiente cuadro:

Período	Impuesto	Fiestas patronales	Intereses	Total
Ene/1992 a Dic/2005	\$ 33,981.36	\$ 1,699.07	\$ 34,113.95	\$ 69,794.38
Ene/1993 a Dic/1993	\$ 553.80	\$ 27.69	\$ 50.57	\$ 632.06
Ene/1994 a Dic/2001	\$ 4,368.96	\$ 218.45	\$ 2,795.31	\$ 7,382.72
Ene/1995 a Dic/2001	\$ 281.40	\$ 14.07	\$ 160.81	\$ 456.28
Ene/1996 a Dic/2001	\$ 78.48	\$ 3.92	\$ 38.99	\$ 121.39
Ene/1997 a Dic/2001	\$ 678.00	\$ 33.90	\$ 285.00	\$ 996.90
Ene/1998 a Dic/1999	\$ 856.32	\$ 42.82	\$ 152.97	\$ 1,052.11
Ene/1999 a Dic/1999	\$ 129.00	\$ 6.45	\$ 11.74	\$ 147.19
Ene/2000 a Dic/2001	\$ 148.56	\$ 7.43	\$ 26.53	\$ 182.52
Ene/2001 a Dic/2001	\$ 233.40	\$ 11.67	\$ 21.22	\$ 266.29
Ene/2002 a Dic/2005	\$ 1,619.52	\$ 80.98	\$ 544.12	\$ 2,244.62
Ene/2003 a Dic/2003	\$ 135.00	\$ 6.75	\$ 12.33	\$ 154.08
Ene/2004 a Dic/2004	\$ 117.24	\$ 5.86	\$ 10.54	\$ 133.64
Ene/2005 a Dic/2005	\$ 79.80	\$ 3.99	\$ 7.24	\$ 91.03
Ene/2006 a Dic/2006	\$ 988.44	\$ 49.42	\$ 89.25	\$ 1,127.11
Ene/2007 a Dic/2007	\$ 3,225.84	\$ 161.29	\$ 290.81	\$ 3,677.94
Ene/2008 a Dic/2008	\$ 1,763.64	\$ 88.18	\$ 158.62	\$ 2,010.44
Ene/2009 a Dic/2009	\$ 3,881.48	\$ 193.07	\$ 346.58	\$ 4,401.13
Ene/2010 a Dic/2018	\$ 34,466.04	\$ 1,723.30	\$ 18,538.76	\$ 54,728.10
Ene/2011 a Dic/2018	\$ 1,375.68	\$ 68.78	\$ 670.67	\$ 2,115.13
Ene/2012 a Dic/2018	\$ 1,701.00	\$ 85.05	\$ 742.09	\$ 2,528.14
Ene/2013 a Dic/2018	\$ 1,307.52	\$ 65.38	\$ 501.73	\$ 1,874.63
Ene/2019 a Dic/2019	\$ 3,378.72	\$ 168.94	\$ 562.39	\$ 4,110.05
Ene/2020 a Dic/2020	\$ 3,619.56	\$ 180.98	\$ 434.32	\$ 4,234.86
Ene/2021 a Dic/2021	\$ 3,479.16	\$ 173.96	\$ 224.45	\$ 3,877.57
Ene/2022 a Jun/2022	\$ 1,896.02	\$ 94.80	\$ 51.37	\$ 2,042.19
Contravención a la obligación de informar (13/12/2001)				\$ 1,142.86
Multa por contravención a la obligación de pagar (4/07/2022)				\$ 10,925.57
<b>Totales</b>				<b>\$ 182,450.93</b>

**FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO. I) PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA EXIGIR EL COBRO DE TRIBUTOS Y DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** El artículo 42. De la LGTM establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago

de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.” Complementado por el artículo 44 de la LGTM que establece que “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.” En éste sentido, en todos los estados de cuenta relacionados en los antecedentes del presente escrito y anexos al mismo, la Administración Tributaria de la municipalidad de San Miguel, se ha excedido en sus facultades al momento de establecer en los Estados de Cuenta emitidos, impuestos municipales en contra de Banco de Fomento Agropecuario, que datan desde el año 1992, pues dicho cálculo se encuentra fuera de la potestad atribuida en la ley, pues el legislador a los municipios les ha otorgado el derecho de exigir el pago de tributos municipales y accesorios a los ciudadanos, dentro de los últimos quince años posteriores a su determinación; dicho plazo conforme al artículo 43 LGTM comenzará a contarse a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Vulnerando de esta forma la seguridad jurídica del banco, pues la prescripción se ha regulado por el legislador con el propósito de que el sujeto obligado tenga pleno conocimiento del momento en que dejará de ser perseguible el cobro de los impuestos municipales, lo cual ha sido inobservado por la municipalidad pues pretenden cobrar impuestos municipales que datan de 30 años a la fecha. Para la valoración del presente escrito, podría establecerse que propiamente los Estados de Cuenta no constituyen por sí un acto de determinación de impuestos tributarios, no obstante, existe suficiente jurisprudencia respecto de estos actos denominados “Estados de Cuenta” que los clasifica como actos administrativos tácitos de determinación de tributos municipales. La Sala de lo Contencioso Administrativo puntualiza en la resolución 178-2010 le ha dado dicho valor a los estados de cuenta o avisos de cobro emitidos por la Administración Tributaria Municipal, dicha jurisprudencia fue citada en la Sentencia con referencia [REDACTED] adoptada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo el 15 de febrero del 2019 y que establece: “.. . Del análisis de la sentencia de las once horas treinta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil catorce, esta Cámara advierte que, efectivamente en el proceso referencia [REDACTED] existe un pronunciamiento expreso por parte de la SCA relativo a considerar al “aviso de cobro”, como acto

administrativo tácito de determinación de tributos municipales; y fue admitido por dicho Tribunal, teniendo como parte demandada al funcionario emisor del acto expreso (aviso de cobro). ..” Es decir, es en la referida sentencia que la SCA definió la naturaleza jurídica del “aviso de cobro”, refiriéndose a los siguientes aspectos: “Tal aviso de cobro constituye un verdadero acto administrativo (declaración unilateral de voluntad, de conocimiento, de deseo o de juicio emanada de la Administración Pública). El mismo, contiene una declaración de voluntad preceptiva consistente en la determinación de una deuda tributaria municipal [. . .] y la conminación a su pago. [. . .] La titularidad en la emisión de dicho acto recae en el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal [. . .] Si bien es cierto el aviso de cobro en cuestión no fue elaborado bajo el formato de una resolución administrativa (encabezado, antecedentes, cuerpo argumentativo, conclusiones y concreta orden o voluntad administrativa), tal documento contiene elementos que determinan, de forma inequívoca, una concreta declaración de voluntad[. . .] Lo anterior permite afirmar que el aviso de cobro discutido constituye un acto administrativo tácito de determinación de tributos municipales [. . .]” (El resaltado y subrayado es propio) Respecto de los actos tácitos en la sentencia antes citada, la SCA determinó. “Los actos tácitos carecen de una manifestación expresa, no obstante, cierta conducta adoptada por la Administración Pública demuestra la existencia de una voluntad administrativa específica. Dicho de otra forma, hay hechos que determinan inequívocamente la existencia de una concreta declaración de voluntad por parte de la Administración, circunstancias que configuran un verdadero acto administrativo. En este caso, el acto surgido a la vida jurídica prescinde, extraordinariamente, de una forma ordinaria de manifestación — por ejemplo, la redacción formal de una resolución—. No obstante, la declaración de voluntad de la Administración Pública se ha producido por «facta concludentia» (por hechos concluyentes). En suma, existen actuaciones de la Administración Pública que expresan aquiescencia o repulsa y en tal sentido determinan, de una forma inequívoca, una concreta declaración de voluntad” (El subrayado es nuestro). De lo anterior se puede concluir que, la SCA ha decidido admitir en reiteradas ocasiones, u como actos administrativos impugnados, casos relativos a la impugnación de “avisos de cobro”, “estados de cuenta”, “recibos de ingresos”, etc.” Por lo anterior, se debe observar la potestad conferida al municipio, apegándose a

lo regulado por los artículos 30, 42,43 y 44 de la LGTM pues conforme a los artículos citados, la prescripción alegada en el presente escrito opera de pleno derecho y es una forma de extinguir la obligación tributaria, sobre la cual la municipalidad en comento ya no tiene derecho, ni forma jurídica de exigir a mi mandante su pago, pues los periodos comprendidos desde 1992 a 2007 se encuentran fuera de los 15 años que el legislador le ha concedido a la municipalidad para hacer efectivo los cobros, y el Banco de realizar el pago de dichos tributos. **II) Respetto de las contravenciones estipuladas en los Estados de Cuenta** a. Contravención a la obligación de informar. El artículo 67 de la LGTM establece que configuran contravenciones a la obligación de informar: i) el negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros; ii) omitir la información o avisos a la administración tributaria que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan y, iii) proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. Dicha contravención, consta en el Estado de Cuenta que tiene como fecha de cargo el 13/12/2001, pero no se encuentra respaldada por ningún acto administrativo comunicado al Banco de Fomento Agropecuario por medio del cual detallaran las razones que dieron lugar a su imposición, ni precedido del debido procedimiento administrativo sancionador, así como tampoco el detalle de que tipo de información omitió el Banco informar o informó de forma falsa o incompleta en el período del 2001, y que en su defecto, dicho cargo data de 21 años de haber sido emitido, por lo que, al igual que los impuestos municipales pretendidos desde 1992 hasta el 2007, se encuentran prescritos para su efectivo cobro administrativo o judicial. Y en este sentido se solicita de igual manera sea declarada prescrita dicha contravención a la obligación de informar. b. Multa por contravención a la obligación de pagar. El artículo 65 de la LGTM establece que "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00." Relacionado a dicha contravención, el artículo 111 de la LGTM establece que: "Podrán ser sancionadas por la administración tributaria municipal las contravenciones

de omisión de pago o de extemporaneidad en el mismo de los tributos establecidos"; no obstante retomando el tema de la prescripción es importante recalcar que tanto el artículo 42 de la LGTM y el 64 del Código Municipal establecen que "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"; recalcando en ésta oportunidad que dichas contravenciones vienen a ser accesorias a los tributos municipales, por lo tanto corren la suerte de lo principal, es decir que, es necesario que posterior a la declaratoria de prescripción de los saldos que la municipalidad tiene en sus archivos de contabilidad, se establezca un nuevo cálculo por los Impuestos Municipales sobre los cuales recaería contravención por falta de pago de los impuestos municipales. **PETITORIO.** 1. Me admita el presente escrito con sus anexos y me tenga por parte en el recurso de apelación y solicitud de prescripción de saldos que se pretende, por estar dicha determinación de impuestos municipales excedida en el plazo para su cobro. 2. Se declaren prescritos los saldos de los períodos comprendidos desde enero 1992 a diciembre 2007, pues dichos saldos se encuentran fuera de la posibilidad de exigencia de la Alcaldía Municipal de San Miguel en contra de Banco de Fomento Agropecuario, y prescritos dichos saldos se emitan nuevos estados de cuenta con la nueva deuda pendiente. 3. Se declare prescrita la deuda por contravención a la obligación de informar cargada a Banco de Fomento Agropecuario por un monto de \$1,142.86 con fecha 13 de diciembre del 2001, pues han pasado 21 años de dicho cargo, y la Alcaldía Municipal ya no tiene el derecho amparado legalmente para exigir el pago de dicha contravención, solicitando además sean entregados a Banco de Fomento Agropecuario la resolución que respaldaba dicha contravención. 4. En virtud que se ha establecido una multa por la contravención a la obligación de pagar de \$10,925.57, se solicita que se realice un recalcule conforme a los saldos que quedarían pendientes de pago posteriores a la aplicación de la prescripción solicitada, pues la multa por la contravención de pagar debe ser en virtud de las deudas que la municipalidad tiene aún derecho de exigir, sin tomar en cuenta los períodos alegados en el presente escrito. Se nos conceda el derecho de audiencia y defensa conforme a la Ley de procedimientos administrativos. Señalo para oír notificaciones la Agencia de Banco de Fomento Agropecuario, ubicada en el municipio de San Miguel [REDACTED]



[REDACTED] y como medios electrónicos, los correos electrónicos [REDACTED] San Miguel, a los dos días del mes agosto del año dos mil veintidós. [REDACTED]

[REDACTED] Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Dar por recibido el escrito de fecha 02/08/2022 suscrito por [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Administrativa y Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, recibido en la Secretaría Municipal a las 10:20 horas del 08/08/2022. **2.** Instruir al Departamento Asesoría Legal, para sustanciar el escrito antes transcrito. Agréguese copia de la documentación a la certificación que se remita a las Unidades correspondientes. **El escrito queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 10/08/2022 suscrito por Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente; y Secretario Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: **1.** Solicita modificar el Acuerdo No. 29 Acta No. 32 del 30/07/2022, en el sentido: Corregir los nombres de cuatro Jugadores, debido que se registraron con error, en la nómina de los Jugadores, que se remitió al Concejo Municipal, que más adelante se detalla. **2.** Solicita se autorice al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, firme los contratos con los 25 Jugadores que conforman el Equipo de San Miguel F.C.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Modificar el Acuerdo No. 29 Acta No. 32 del 30/07/2022, en el sentido: Corregir los nombres de cuatro Jugadores que se registraron con error en la nómina de los 25 Jugadores, que se remitió al Concejo Municipal, que se detalla:

**DONDE DICE:**

[REDACTED]

**DEBE DECIR:**

[REDACTED]

Acuerdo que en todo lo demás no cambia. 2. Autorizar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, firme los contratos respectivos con los 25 Jugadores que conforman el Equipo de San Miguel F.C., según detalle:

No.	NOMBRE	EDAD	DUI	ORIGEN	PARTIDA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	POSICIÓN EN EL CAMPO DE JUEGO
1.	[REDACTED]	16 años	[REDACTED]	Chapelique, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Portero
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
2.	[REDACTED]	15 años	[REDACTED]	Moncagua, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
3.	[REDACTED]	19 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
4.	[REDACTED]	17 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]				
5.	[REDACTED]	20 años	[REDACTED]	Santiago de María, Usulután	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante
6.	[REDACTED]	20 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante
7.	[REDACTED]	19 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	
8.	[REDACTED]	22 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa

9.		18 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Delantero
10.		21 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Volante
11.		17 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Volante
12.		20 años		Torola, Morazán		Salvadoreña	Defensa
13.		20 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Defensa
14.		18 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Volante
15.		20 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Volante
16.		21 años		San Miguel, San Miguel		Salvadoreña	Delantero
17.		20 años		Ciudad Barios, San Miguel		Salvadoreña	Volante
18.		22 años		Chapeltique, San Miguel		Salvadoreña	Volante

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

19.	[REDACTED]	19 años	[REDACTED]	Ciudad Barrios, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Defensa
20.	[REDACTED]	14 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Portero
21.	[REDACTED]	24 años	[REDACTED]	Barranquilla Colombia.	[REDACTED]	Colombiana	Volante
22.	[REDACTED]	18 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Volante
23.	[REDACTED]	22 años	[REDACTED]	Cartagena Colombia.	[REDACTED]	Colombiana	Portero
24.	[REDACTED]	18 años	[REDACTED]	Ciudad Barrios, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Delantero
25.	[REDACTED]	21 años	[REDACTED]	San Miguel, San Miguel	[REDACTED]	Salvadoreña	Delantero

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO**

**09/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral trece de la agenda: Memorándum del 08/08/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita Acuerdo, en el sentido de ingresar en los fondos municipales “Remesas no aplicadas en libro” del año 2021, que se han ido acumulando, reflejadas en los Estados de Cuentas Bancarias; y a consecuencia de la Auditoría Externa efectuada a la Municipalidad, específicamente al control y registro de las Conciliaciones Bancarias, que se identificaron remesas no aplicadas, que se refieren a notas de abono, depósitos de empresas o contribuyentes que no se han podido

identificar, que en su debido momento no reportaron la transferencia o depósito a las cuentas de la Municipalidad, y aplicar el pago a la cuenta del contribuyente; este hecho modifica la composición de las disponibilidades bancarias; y para solucionar estas inconsistencias.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar el debido ingreso de las remesas no aplicadas reflejadas en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro; y fuentes de recursos del año 2021, por la suma de **\$134.48**, según detalle:

BANCO	CUENTA	MONTO
Banco Agrícola	██████████	\$ 134.48

NOTAS DE ABONO DE BANCO AGRICOLA 580004975-6			
FECHA BANCO	CONCEPTO	CODIGO CONTROL	MONTO
11/10/2021	Remesa de colectores	██████████	\$30.87
11/10/2021	Remesa de colectores	██████████	\$17.15
12/10/2021	Remesa de colectores	██████████	\$3.52
29/10/2021	Remesa de colectores	██████████	\$37.84
6/10/2021	Remesa de colectores	██████████	\$29.16
10/2/2021	Remesa de colectores	██████████	\$3.52
11/2/2021	Remesa de colectores	██████████	\$8.90
19/8/2021	Remesa de colectores	██████████	\$3.52
	<b>TOTAL</b>		<b>\$134.48</b>

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO 10/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Nota del 10/08/2022 suscrita por ██████████ Sub Jefe UACI: Con relación al contrato No. CE-29-020522 del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDÓN CUNETAS Y BARRILES EN 3a. CALLE PONIENTE, CALLE MAQUILISHUAT Y 33 AVENIDA SUR DE COLONIA CIUDAD JARDÍN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” firmado entre esta Municipalidad y la Empresa COMARPA, S.A. DE C.V. ██████████ que finaliza el 20 de agosto 2022; y considerando que existe inconsistencia, por error involuntario en las Bases de Licitación, divulgadas y publicadas para la contratación de la ejecución de este proyecto; se consignó 90 días de plazo de ejecución de la obra, y en el contrato se establecieron al igual que las bases 90 días de ejecución de la obra, siendo lo correcto 120 días como se estableció en el cronograma de actividades en la Carpeta Técnica; y en vista de no ser una causa imputable

al Contratista, en base a la Cláusula XIII PRORROGAS AL CONTRATO, es necesario realizar una prórroga por 30 días a partir del 21 agosto 2022, para que la obra sea finalizada a entera satisfacción de la Municipalidad; y de conformidad a las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial; en consecuencia el contratista ha enviado a esta Unidad, carta de aceptación de dicha prórroga.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar la prórroga al contrato No CE-29-020522 por un período de 30 días calendario a partir del 21 agosto 2022, a favor de la Empresa COMARPA, S.A DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED] sin ningún costo para la Municipalidad. **2.** Autorizar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme la modificación al contrato respectivo, que debe ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

**ACUERDO NÚMERO 11/2022 -** El Concejo Municipal,

**CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 10/08/2022 suscrita por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: **1.** En Acuerdo N° 11/2022 Acta N° 32 del 30/07/2022, se nombró por contrato Jefe de la UACI a [REDACTED], en período de prueba por tres meses a partir del 01 agosto 2022, quien por motivos personales, no ha tomado posesión del cargo, y asumirá el cargo hasta el 01 septiembre 2022; en tal sentido, solicito modificar dicho Acuerdo, que la [REDACTED]

[REDACTED], tome posesión en período de prueba por tres meses del cargo de Jefe de la UACI, a partir del 01 septiembre 2022. **2.** En Acuerdo N° 12/2022 Acta N° 32 del 30/07/2022, se nombró por contrato Sub Jefe de la UACI al [REDACTED], en período de prueba por tres meses a partir del 01 agosto 2022; y debido que la [REDACTED]

[REDACTED] tomará posesión del cargo de Jefe de la UACI, a partir del 01 septiembre 2022, solicito, se amplíe dicho Acuerdo, en el sentido que se faculte al Sub Jefe de la UACI [REDACTED], firme y selle todo tipo de documentación correspondiente a dicha Unidad del 01 al 31 de agosto 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Modificar el Acuerdo N° 11/2022 Acta N° 32 del 30/07/2022, en el sentido: Que la [REDACTED]

[REDACTED] tome posesión en período de prueba por tres meses del cargo de Jefe de la UACI, a partir del 01 septiembre 2022. **2.** Ampliar el

Acuerdo No. 12/2022 Acta N° 32 del 30/07/2022, en el sentido: Se faculta al Sub Jefe de la UACI [REDACTED], firme y selle todo tipo de documentación correspondiente a dicha Unidad del 01 al 31 agosto 2022. Acuerdos que en todo lo demás no cambian.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecinueve horas treinta y siete minutos del día once de agosto del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata  
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas  
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores  
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar  
Cuarta Regidora Propietaria.

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia  
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco  
Sexta Regidora Propietaria.

Pasan las firmas del acta N° 33

Vienen las firmas del acta N° 33

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz  
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta  
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía  
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro  
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez  
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez  
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar  
Tercer Regidor Suplente.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a  
la acta y sesión número treinta y tres de  
fecha 11/08/2022 del Concejo Municipal.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL